



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango.**
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales.

**Asunto: Resolución en materia de
impacto ambiental.**

No. de Oficio: SG/130.2.1/0416/20

No. de Bitácora: 10/MP-0088/12/19

Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A

Durango, Dgo., a 13 de marzo de 2020.



**REAL DE LA BUFA, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JOSÉ LUIS DAVID RODRIGUERA
CALLE PALOMA No. 20,
ZONA CENTRO, C.P. 34000
CIUDAD.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto minero para la habilitación para el aprovechamiento de minerales metálicos denominado: **"Segunda ampliación del proyecto minero Tahuehueto, municipio de Tepehuanes, Dgo."** en adelante el **proyecto**, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa minera **Real de la Bufo, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, por conducto de su Representante Legal el C. José Luis David Rodriguera, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con pretendida ubicación en la Comunidad La Bufo del municipio de Tepehuanes, Dgo., y;

RESULTANDO:

- I. Que el 5 de diciembre de 2019, la **promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU19M1454**.
- II. Que el 9 de diciembre de 2019, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito de fecha 6 de diciembre del mismo año acompañó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 3 de la sección regional del periódico "El Siglo de Durango" del estado de Durango, en su edición del sábado 7 de diciembre de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 23 de enero 2020, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/005/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental en el periodo del 16 al 22 de enero de 2020, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**, para que así diera inicio dicho procedimiento.





- IV.** Que el 19 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
- V.** Que mediante oficio SG/130.2.1.1/2737/19 de fecha 12 de diciembre de 2019, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
- VI.** Que los días 27 y 28 de febrero de 2020, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó visita de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia.
- VII.** Que el 12 de marzo de 2020, se recibió escrito en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, mediante el cual la promovente dentro del plazo de evaluación presenta aclaración respecto de la obra de apoyo denominada: Estación de abastecimiento de gas natural, en relación a la capacidad de los tanques contenedores que serán instalados.
- VIII.** Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º y 5º fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones III y VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º y 3º, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I y O) fracción I, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- 2.** Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que





puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el Artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**, se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica citada en el Resultando II, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, plazo que transcurrió sin que fueran recibidas peticiones para dicha consulta.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico de territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y de la información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tal efecto.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la habilitación de un área en varios polígonos para el desarrollo de infraestructura de apoyo a la minería, en una superficie total de **4.979643 ha.**, en la cual sólo se requiere de la remoción de vegetación presente en **4.910666 ha.**, y por lo tanto del cambio de uso del suelo. La **promovente** no realizará actividades altamente riesgosas. Para la delimitación y contención de los polígonos donde existe pendiente se propone construir muros de gaviones, los cuales consisten en cajas o cestas de forma prismática rectangular y se rellenan con materiales del lugar donde se pretenden instalar. Su construcción se base en una jaula de alambre de acero que se instala y se monta entre sí por medio de cierres de empalme rápido y posteriormente se rellenan con piedra o materiales propios de la región. El enrejado y empalmes son de alta resistencia, que garanticen la estabilidad de los muros.





Ubicación.

El **proyecto** se construirá en una superficie total de **49,796.43 m²**, localizado en la Comunidad La Bufa del municipio de Tepehuanes, Dgo., en las coordenadas UTM WGS 84 Región 13 mismas que indican la ubicación de cada polígono:

Pol.	Vert.	X	Y
1	1	337237.05	2812573.94
1	2	337255.24	2812574.22
1	3	337273.77	2812573.30
1	4	337283.18	2812590.75
1	5	337315.43	2812638.43
1	6	337321.18	2812650.38
1	7	337329.52	2812662.75
1	8	337335.10	2812657.11
1	9	337346.69	2812642.26
1	10	337330.57	2812615.52
1	11	337326.80	2812610.29
1	12	337321.89	2812602.76
1	13	337315.70	2812594.85
1	14	337311.03	2812582.05
1	15	337322.45	2812566.56
1	16	337329.44	2812560.18
1	17	337343.59	2812541.80
1	18	337324.65	2812518.06
1	19	337314.89	2812505.25
1	20	337300.10	2812501.74
1	21	337285.01	2812493.46
1	22	337252.71	2812532.16
2	1	337758.47	2810369.65
2	2	337763.58	2810371.49
2	3	337766.35	2810368.09
2	4	337772.12	2810363.02
2	5	337775.64	2810358.83
2	6	337779.44	2810352.30
2	7	337781.58	2810349.05
2	8	337784.19	2810341.87
2	9	337785.40	2810338.02
2	10	337785.41	2810334.39
2	11	337783.17	2810332.21
2	12	337778.94	2810329.80
2	13	337776.38	2810329.14
2	14	337773.65	2810328.82
2	15	337769.04	2810329.13
2	16	337765.74	2810329.97
2	17	337759.21	2810332.76
2	18	337753.94	2810335.59
2	19	337748.72	2810339.08
2	20	337744.75	2810342.55
2	21	337741.93	2810342.99
2	22	337737.06	2810343.36
2	23	337734.41	2810343.67
2	24	337734.35	2810344.32
2	25	337743.23	2810364.68
2	26	337749.48	2810369.04
2	27	337751.12	2810368.87

2	28	337753.91	2810369.03
3	1	337900.99	2810333.18
3	2	337900.95	2810330.13
3	3	337898.87	2810323.13
3	4	337893.88	2810318.21
3	5	337891.97	2810311.19
3	6	337886.70	2810303.93
3	7	337879.75	2810294.26
3	8	337871.08	2810289.15
3	9	337860.72	2810286.30
3	10	337853.93	2810284.28
3	11	337840.01	2810285.16
3	12	337829.92	2810291.26
3	13	337823.11	2810293.27
3	14	337819.06	2810293.27
3	15	337802.91	2810297.30
3	16	337796.96	2810297.25
3	17	337785.04	2810298.31
3	18	337785.05	2810311.26
3	19	337783.86	2810316.37
3	20	337788.89	2810321.23
3	21	337790.90	2810326.39
3	22	337792.96	2810332.43
3	23	337798.71	2810338.98
3	24	337808.72	2810337.12
3	25	337819.75	2810337.18
3	26	337831.64	2810336.15
3	27	337843.69	2810336.07
3	28	337865.74	2810336.00
3	29	337876.36	2810335.25
3	30	337889.75	2810332.00
4	1	338462.87	2812334.18
4	2	338476.59	2812338.90
4	3	338478.67	2812330.76
4	4	338481.93	2812325.89
4	5	338484.95	2812319.51
4	6	338484.77	2812311.65
4	7	338483.84	2812301.69
4	8	338481.90	2812294.49
4	9	338486.00	2812285.41
4	10	338486.96	2812278.31
4	11	338482.96	2812274.23
4	12	338479.86	2812273.47
4	13	338476.81	2812270.07
4	14	338474.81	2812265.31
4	15	338474.81	2812253.15
4	16	338471.71	2812249.03
4	17	338469.78	2812255.15
4	18	338465.89	2812264.13
4	19	338463.71	2812272.21
4	20	338459.69	2812285.35

4	21	338459.97	2812294.40
4	22	338459.59	2812305.11
4	23	338459.65	2812314.35
4	24	338460.71	2812324.59
5	1	337270.61	2812445.02
5	2	337282.44	2812435.81
5	3	337267.09	2812416.08
5	4	337255.25	2812425.30
6	1	337256.03	2812488.48
6	2	337262.92	2812485.97
6	3	337259.82	2812475.40
6	4	337253.35	2812476.94
7	1	337146.58	2812499.16
7	2	337143.54	2812495.11
7	3	337143.31	2812494.75
7	4	337137.92	2812484.87
7	5	337137.57	2812484.29
7	6	337137.15	2812483.74
7	7	337133.09	2812478.87
7	8	337132.21	2812477.92
7	9	337131.22	2812477.07
7	10	337127.77	2812474.39
7	11	337127.19	2812473.99
7	12	337126.57	2812473.64
7	13	337116.42	2812468.65
7	14	337111.19	2812466.24
7	15	337101.75	2812462.65
7	16	337100.26	2812462.20
7	17	337098.73	2812461.94
7	18	337096.32	2812461.68
7	19	337094.86	2812461.61
7	20	337093.42	2812461.38
7	21	337089.50	2812460.52
7	22	337088.96	2812460.38
7	23	337084.16	2812458.97
7	24	337080.70	2812458.03
7	25	337078.63	2812457.27
7	26	337075.56	2812455.85
7	27	337069.98	2812453.38
7	28	337066.20	2812451.95
7	29	337064.42	2812451.44
7	30	337062.24	2812450.98
7	31	337061.42	2812454.89
7	32	337063.60	2812455.35
7	33	337064.78	2812455.70
7	34	337068.47	2812457.08
7	35	337073.91	2812459.49
7	36	337076.95	2812460.90
7	37	337079.65	2812461.89
7	38	337083.07	2812462.82
7	39	337087.82	2812464.22
7	40	337088.65	2812464.43
7	41	337092.57	2812465.29
7	42	337094.33	2812465.58





7	43	337096.11	2812465.68
7	44	337098.32	2812465.92
7	45	337099.34	2812466.09
7	46	337100.33	2812466.39
7	47	337109.64	2812469.93
7	48	337114.70	2812472.26
7	49	337124.81	2812477.23
7	50	337125.07	2812477.38
7	51	337125.32	2812477.55
7	52	337128.77	2812480.23
7	53	337129.43	2812480.80
7	54	337130.02	2812481.43
7	55	337134.08	2812486.30
7	56	337134.26	2812486.54
7	57	337134.41	2812486.79
7	58	337139.80	2812496.66
7	59	337140.34	2812497.51
7	60	337143.38	2812501.56
8	1	337772.32	2812083.58
8	2	337773.81	2812083.23
8	3	337775.22	2812082.63
8	4	337776.52	2812081.82
8	5	337777.67	2812080.80
8	6	337778.63	2812079.60
8	7	337781.15	2812068.33
8	8	337782.80	2812057.31
8	9	337783.06	2812056.15
8	10	337778.66	2812048.41
8	11	337776.92	2812056.10
8	12	337776.88	2812056.31
8	13	337775.24	2812067.23
8	14	337773.93	2812073.11
8	15	337768.58	2812072.58
8	16	337768.64	2812071.06
8	17	337769.81	2812064.20
8	18	337771.05	2812055.48
8	19	337772.51	2812042.07
8	20	337769.53	2812030.40
8	21	337768.63	2812019.07
8	22	337768.27	2812013.25
8	23	337769.92	2812009.26
8	24	337773.95	2812005.29
8	25	337777.45	2812004.47
8	26	337785.55	2812009.94
8	27	337798.21	2812010.04
8	28	337812.70	2812009.94
8	29	337818.05	2812009.83
8	30	337831.13	2812006.26
8	31	337835.65	2812000.34
8	32	337831.44	2811993.16
8	33	337824.21	2811991.53
8	34	337814.88	2811988.93
8	35	337805.62	2811984.60
8	36	337796.51	2811980.76
8	37	337786.65	2811970.59
8	38	337778.91	2811960.16
8	39	337770.18	2811948.77

8	40	337760.79	2811939.41
8	41	337754.92	2811935.03
8	42	337747.96	2811933.72
8	43	337737.99	2811933.78
8	44	337732.53	2811937.35
8	45	337724.97	2811942.38
8	46	337721.01	2811949.42
8	47	337716.41	2811954.17
8	48	337714.74	2811956.75
8	49	337712.02	2811954.31
8	50	337709.46	2811950.70
8	51	337708.22	2811945.22
8	52	337710.26	2811933.31
8	53	337712.80	2811919.82
8	54	337715.14	2811914.68
8	55	337716.33	2811907.16
8	56	337720.35	2811904.32
8	57	337734.08	2811901.04
8	58	337743.75	2811892.51
8	59	337748.21	2811888.71
8	60	337750.44	2811886.34
8	61	337758.68	2811882.00
8	62	337754.32	2811873.04
8	63	337747.45	2811868.64
8	64	337740.53	2811869.79
8	65	337732.85	2811874.27
8	66	337722.41	2811877.23
8	67	337708.46	2811875.40
8	68	337696.25	2811877.93
8	69	337682.85	2811880.85
8	70	337669.49	2811886.64
8	71	337659.26	2811896.16
8	72	337654.18	2811902.98
8	73	337651.99	2811909.39
8	74	337650.83	2811915.65
8	75	337650.01	2811922.82
8	76	337650.33	2811929.83
8	77	337650.14	2811929.94
8	78	337647.42	2811926.79
8	79	337643.66	2811920.16
8	80	337643.27	2811912.10
8	81	337643.90	2811897.66
8	82	337641.34	2811884.69
8	83	337635.21	2811868.73
8	84	337629.70	2811862.74
8	85	337627.34	2811855.81
8	86	337626.98	2811852.74
8	87	337635.31	2811852.66
8	88	337647.37	2811853.81
8	89	337659.87	2811854.93
8	90	337672.43	2811853.37
8	91	337685.12	2811846.08
8	92	337694.87	2811839.02
8	93	337708.80	2811834.41
8	94	337717.32	2811823.68
8	95	337721.70	2811817.80
8	96	337727.81	2811812.86

8	97	337735.31	2811806.44
8	98	337732.15	2811800.41
8	99	337727.89	2811798.40
8	100	337723.83	2811796.73
8	101	337717.21	2811797.08
8	102	337710.47	2811802.20
8	103	337702.70	2811809.20
8	104	337700.21	2811811.59
8	105	337694.46	2811813.59
8	106	337682.40	2811811.27
8	107	337670.47	2811810.11
8	108	337662.94	2811811.08
8	109	337656.93	2811800.86
8	110	337650.82	2811792.61
8	111	337645.01	2811779.89
8	112	337635.68	2811772.38
8	113	337629.67	2811761.91
8	114	337620.56	2811753.62
8	115	337609.86	2811743.52
8	116	337600.29	2811736.32
8	117	337589.90	2811731.35
8	118	337577.29	2811727.15
8	119	337570.62	2811726.92
8	120	337560.91	2811728.49
8	121	337554.21	2811734.99
8	122	337550.16	2811739.45
8	123	337544.25	2811741.86
8	124	337542.66	2811734.03
8	125	337541.74	2811726.75
8	126	337545.09	2811719.57
8	127	337550.94	2811713.18
8	128	337555.47	2811709.62
8	129	337560.27	2811708.16
8	130	337568.37	2811707.45
8	131	337578.87	2811698.84
8	132	337571.70	2811691.39
8	133	337562.41	2811687.79
8	134	337552.98	2811683.03
8	135	337545.54	2811675.50
8	136	337535.48	2811668.14
8	137	337524.14	2811657.51
8	138	337514.98	2811646.14
8	139	337508.60	2811636.65
8	140	337501.88	2811629.97
8	141	337493.44	2811620.66
8	142	337481.93	2811611.31
8	143	337469.71	2811612.23
8	144	337462.58	2811602.61
8	145	337457.91	2811592.47
8	146	337450.48	2811582.82
8	147	337443.12	2811576.48
8	148	337435.58	2811570.60
8	149	337422.69	2811564.53
8	150	337410.78	2811566.43
8	151	337399.61	2811569.68
8	152	337390.46	2811570.09
8	153	337382.40	2811570.54





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

No. de Oficio: SG/130.2.1/0416/20

8	154	337374.51	2811563.38
8	155	337370.20	2811556.94
8	156	337367.62	2811547.78
8	157	337366.50	2811537.06
8	158	337363.86	2811527.62
8	159	337363.80	2811517.16
8	160	337367.25	2811507.07
8	161	337371.10	2811496.17
8	162	337374.95	2811484.95
8	163	337375.83	2811478.11
8	164	337381.30	2811471.03
8	165	337387.41	2811461.66
8	166	337393.63	2811456.74
8	167	337401.75	2811451.89
8	168	337413.81	2811448.49
8	169	337422.95	2811444.72
8	170	337433.75	2811439.59
8	171	337444.23	2811436.67
8	172	337454.08	2811430.56
8	173	337461.77	2811431.24
8	174	337471.93	2811435.54
8	175	337483.25	2811434.68
8	176	337490.61	2811436.49
8	177	337500.28	2811439.36
8	178	337509.33	2811442.41
8	179	337514.28	2811448.26
8	180	337517.55	2811455.90
8	181	337522.79	2811464.30
8	182	337528.89	2811471.10
8	183	337532.09	2811475.61
8	184	337532.05	2811478.52
8	185	337536.09	2811492.32
8	186	337539.62	2811503.80
8	187	337544.14	2811513.88
8	188	337553.01	2811524.51
8	189	337557.42	2811537.66
8	190	337567.69	2811548.78
8	191	337579.79	2811553.59
8	192	337589.49	2811557.89
8	193	337603.23	2811551.56
8	194	337596.12	2811543.32
8	195	337586.46	2811535.69
8	196	337579.74	2811525.64
8	197	337578.56	2811512.17
8	198	337576.17	2811497.75
8	199	337578.60	2811484.33
8	200	337581.40	2811468.81
8	201	337584.54	2811456.58
8	202	337585.20	2811439.47
8	203	337583.96	2811425.70
8	204	337581.88	2811412.28
8	205	337577.38	2811398.45
8	206	337574.17	2811384.65
8	207	337565.85	2811373.24
8	208	337562.17	2811360.42
8	209	337558.54	2811345.77
8	210	337548.83	2811332.71

8	211	337537.89	2811322.96
8	212	337528.11	2811317.18
8	213	337519.54	2811309.82
8	214	337507.83	2811307.65
8	215	337496.77	2811307.07
8	216	337487.53	2811299.20
8	217	337484.32	2811287.40
8	218	337475.32	2811275.25
8	219	337463.98	2811267.64
8	220	337449.68	2811261.91
8	221	337440.16	2811255.77
8	222	337427.52	2811244.64
8	223	337415.69	2811236.77
8	224	337408.41	2811227.78
8	225	337405.88	2811222.99
8	226	337401.55	2811210.24
8	227	337392.61	2811198.02
8	228	337385.82	2811193.24
8	229	337375.49	2811191.26
8	230	337366.11	2811195.78
8	231	337357.63	2811208.97
8	232	337350.86	2811218.20
8	233	337350.06	2811229.33
8	234	337347.19	2811233.21
8	235	337344.60	2811233.49
8	236	337343.08	2811233.67
8	237	337342.79	2811232.11
8	238	337342.45	2811222.98
8	239	337338.19	2811207.50
8	240	337336.71	2811195.87
8	241	337335.91	2811183.17
8	242	337336.31	2811168.34
8	243	337337.62	2811154.53
8	244	337340.44	2811138.39
8	245	337343.82	2811125.91
8	246	337345.75	2811110.53
8	247	337344.41	2811096.69
8	248	337343.72	2811090.53
8	249	337345.31	2811086.44
8	250	337355.65	2811078.47
8	251	337366.05	2811067.22
8	252	337378.53	2811073.02
8	253	337388.51	2811076.48
8	254	337402.45	2811082.39
8	255	337414.61	2811084.66
8	256	337428.37	2811084.27
8	257	337438.70	2811087.65
8	258	337449.50	2811099.89
8	259	337457.98	2811087.92
8	260	337455.90	2811072.91
8	261	337444.86	2811059.72
8	262	337431.56	2811052.29
8	263	337420.33	2811046.06
8	264	337418.00	2811034.81
8	265	337419.15	2811021.79
8	266	337416.51	2811007.95
8	267	337414.78	2810995.51

8	268	337412.96	2810979.51
8	269	337410.73	2810964.75
8	270	337406.63	2810951.79
8	271	337401.58	2810937.99
8	272	337395.44	2810926.08
8	273	337398.24	2810911.40
8	274	337395.50	2810898.12
8	275	337395.10	2810885.78
8	276	337399.17	2810869.92
8	277	337398.97	2810858.48
8	278	337395.48	2810844.62
8	279	337390.49	2810832.26
8	280	337384.40	2810818.30
8	281	337381.35	2810805.13
8	282	337375.99	2810789.73
8	283	337372.42	2810778.42
8	284	337368.09	2810762.88
8	285	337360.13	2810751.63
8	286	337356.44	2810737.65
8	287	337358.04	2810725.84
8	288	337363.19	2810711.08
8	289	337367.78	2810699.00
8	290	337376.29	2810681.84
8	291	337385.30	2810669.65
8	292	337396.43	2810659.96
8	293	337399.27	2810655.01
8	294	337400.32	2810653.73
8	295	337402.06	2810650.38
8	296	337403.40	2810647.55
8	297	337404.71	2810644.55
8	298	337406.75	2810640.88
8	299	337409.49	2810637.11
8	300	337412.20	2810633.48
8	301	337414.37	2810630.97
8	302	337415.52	2810629.70
8	303	337417.79	2810629.33
8	304	337418.69	2810628.32
8	305	337424.67	2810622.99
8	306	337431.03	2810623.57
8	307	337433.67	2810628.76
8	308	337435.44	2810636.58
8	309	337434.62	2810647.89
8	310	337434.27	2810660.13
8	311	337435.13	2810672.60
8	312	337438.42	2810684.17
8	313	337444.49	2810694.05
8	314	337449.06	2810706.27
8	315	337453.77	2810718.14
8	316	337458.73	2810728.58
8	317	337466.08	2810741.86
8	318	337471.53	2810747.43
8	319	337480.10	2810755.09
8	320	337493.09	2810759.53
8	321	337502.93	2810754.56
8	322	337508.30	2810742.74
8	323	337514.83	2810731.84
8	324	337519.92	2810720.70





8	325	337525.34	2810712.28
8	326	337534.44	2810704.55
8	327	337545.01	2810701.25
8	328	337552.86	2810703.26
8	329	337559.68	2810711.01
8	330	337571.52	2810718.95
8	331	337582.78	2810726.45
8	332	337591.92	2810730.29
8	333	337605.10	2810735.54
8	334	337615.81	2810741.79
8	335	337628.10	2810749.13
8	336	337642.40	2810751.07
8	337	337653.24	2810752.41
8	338	337656.87	2810755.97
8	339	337658.33	2810763.41
8	340	337657.79	2810772.34
8	341	337656.44	2810787.67
8	342	337664.07	2810798.67
8	343	337674.55	2810797.32
8	344	337680.05	2810787.73
8	345	337681.51	2810778.02
8	346	337690.59	2810770.67
8	347	337699.94	2810765.14
8	348	337712.06	2810762.54
8	349	337723.63	2810758.13
8	350	337730.65	2810748.48
8	351	337723.51	2810737.77
8	352	337715.04	2810728.15
8	353	337708.84	2810716.68
8	354	337707.79	2810705.46
8	355	337711.59	2810691.53
8	356	337717.50	2810682.37
8	357	337725.95	2810669.70
8	358	337726.10	2810658.06
8	359	337715.84	2810655.60
8	360	337704.33	2810656.64
8	361	337694.92	2810658.76
8	362	337686.53	2810653.31
8	363	337682.54	2810643.85
8	364	337682.74	2810632.46
8	365	337683.41	2810614.21
8	366	337681.20	2810600.82
8	367	337674.29	2810584.86
8	368	337668.82	2810567.51
8	369	337661.60	2810556.21
8	370	337651.39	2810550.22
8	371	337639.77	2810549.17
8	372	337628.55	2810549.37
8	373	337623.43	2810546.49
8	374	337623.28	2810541.61
8	375	337629.84	2810539.49
8	376	337647.04	2810538.06
8	377	337656.58	2810536.10
8	378	337671.21	2810533.32
8	379	337682.60	2810531.64
8	380	337685.48	2810533.87
8	381	337689.83	2810542.72

8	382	337690.85	2810554.58
8	383	337696.52	2810565.83
8	384	337706.30	2810574.48
8	385	337715.76	2810578.83
8	386	337725.00	2810582.97
8	387	337736.27	2810588.56
8	388	337749.18	2810596.37
8	389	337761.34	2810602.46
8	390	337774.20	2810608.62
8	391	337791.04	2810619.31
8	392	337806.68	2810631.25
8	393	337813.15	2810639.74
8	394	337819.24	2810650.62
8	395	337826.08	2810659.72
8	396	337837.40	2810662.27
8	397	337845.91	2810653.85
8	398	337843.73	2810643.19
8	399	337841.67	2810632.84
8	400	337842.69	2810623.57
8	401	337845.04	2810613.62
8	402	337841.26	2810602.37
8	403	337832.70	2810590.60
8	404	337821.14	2810584.30
8	405	337812.01	2810577.94
8	406	337802.85	2810575.31
8	407	337798.34	2810563.56
8	408	337791.52	2810549.28
8	409	337788.88	2810525.45
8	410	337793.52	2810515.13
8	411	337800.08	2810501.50
8	412	337805.32	2810491.65
8	413	337810.68	2810485.36
8	414	337821.30	2810480.55
8	415	337829.86	2810475.67
8	416	337835.58	2810465.56
8	417	337839.83	2810455.18
8	418	337842.98	2810439.46
8	419	337841.79	2810424.47
8	420	337834.21	2810411.55
8	421	337825.38	2810401.78
8	422	337823.18	2810393.47
8	423	337825.33	2810387.22
8	424	337833.92	2810381.23
8	425	337847.74	2810377.27
8	426	337856.58	2810372.78
8	427	337862.69	2810366.61
8	428	337869.95	2810363.80
8	429	337882.62	2810360.02
8	430	337896.34	2810358.90
8	431	337909.13	2810355.85
8	432	337919.17	2810348.34
8	433	337916.23	2810336.63
8	434	337901.43	2810333.22
8	435	337889.75	2810332.00
8	436	337876.36	2810335.25
8	437	337865.74	2810336.00
8	438	337843.69	2810336.07

8	439	337831.64	2810336.15
8	440	337819.75	2810337.18
8	441	337808.72	2810337.12
8	442	337798.30	2810339.06
8	443	337799.40	2810344.96
8	444	337809.26	2810343.12
8	445	337819.99	2810343.19
8	446	337831.92	2810342.15
8	447	337843.72	2810342.07
8	448	337865.96	2810342.00
8	449	337877.29	2810341.20
8	450	337890.16	2810338.07
8	451	337900.44	2810339.15
8	452	337911.31	2810341.65
8	453	337912.38	2810345.92
8	454	337906.53	2810350.30
8	455	337895.40	2810352.96
8	456	337881.51	2810354.09
8	457	337868.00	2810358.12
8	458	337859.33	2810361.48
8	459	337853.00	2810367.87
8	460	337845.54	2810371.66
8	461	337831.31	2810375.73
8	462	337820.29	2810383.42
8	463	337816.92	2810393.25
8	464	337819.95	2810404.73
8	465	337829.34	2810415.12
8	466	337835.92	2810426.32
8	467	337836.93	2810439.10
8	468	337834.06	2810453.44
8	469	337830.17	2810462.94
8	470	337825.45	2810471.27
8	471	337818.57	2810475.20
8	472	337806.98	2810480.45
8	473	337800.33	2810488.26
8	474	337794.73	2810498.79
8	475	337788.08	2810512.60
8	476	337782.73	2810524.49
8	477	337785.67	2810550.95
8	478	337792.82	2810565.93
8	479	337798.32	2810580.25
8	480	337809.39	2810583.44
8	481	337817.98	2810589.42
8	482	337828.64	2810595.22
8	483	337835.87	2810605.15
8	484	337838.81	2810613.91
8	485	337836.77	2810622.55
8	486	337835.61	2810633.10
8	487	337837.85	2810644.38
8	488	337839.38	2810651.87
8	489	337835.52	2810655.69
8	490	337829.55	2810654.35
8	491	337824.28	2810647.34
8	492	337818.18	2810636.44
8	493	337810.97	2810626.97
8	494	337794.48	2810614.38
8	495	337777.12	2810603.36





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0416/20

8	496	337763.98	2810597.07
8	497	337752.08	2810591.11
8	498	337739.16	2810583.30
8	499	337727.57	2810577.54
8	500	337718.24	2810573.36
8	501	337709.61	2810569.40
8	502	337701.35	2810562.10
8	503	337696.73	2810552.91
8	504	337695.71	2810541.09
8	505	337690.25	2810529.97
8	506	337686.01	2810526.69
8	507	337687.48	2810523.01
8	508	337692.72	2810512.31
8	509	337695.28	2810502.15
8	510	337698.72	2810492.37
8	511	337700.93	2810481.08
8	512	337702.96	2810472.66
8	513	337707.61	2810465.67
8	514	337714.40	2810462.28
8	515	337717.91	2810459.00
8	516	337719.21	2810457.38
8	517	337720.35	2810454.45
8	518	337721.48	2810453.15
8	519	337722.47	2810449.81
8	520	337723.93	2810446.38
8	521	337724.05	2810442.08
8	522	337723.96	2810437.62
8	523	337723.76	2810433.48
8	524	337721.56	2810427.07
8	525	337720.52	2810423.27
8	526	337719.81	2810419.21
8	527	337718.67	2810416.04
8	528	337717.91	2810413.29
8	529	337717.97	2810408.68
8	530	337711.97	2810408.61
8	531	337711.90	2810414.07
8	532	337712.95	2810417.87
8	533	337713.99	2810420.75
8	534	337714.65	2810424.57
8	535	337715.82	2810428.84
8	536	337717.81	2810434.62
8	537	337717.96	2810437.82
8	538	337718.05	2810442.06
8	539	337717.97	2810445.08
8	540	337716.81	2810447.78
8	541	337716.10	2810450.20
8	542	337715.14	2810451.30
8	543	337713.96	2810454.33
8	544	337713.50	2810454.90
8	545	337710.94	2810457.30
8	546	337703.49	2810461.02
8	547	337697.37	2810470.23
8	548	337695.06	2810479.80
8	549	337692.91	2810490.79
8	550	337689.52	2810500.42
8	551	337687.06	2810510.24
8	552	337681.99	2810520.57

8	553	337679.83	2810525.98
8	554	337670.21	2810527.40
8	555	337655.42	2810530.22
8	556	337646.18	2810532.11
8	557	337628.66	2810533.57
8	558	337617.15	2810537.29
8	559	337617.54	2810550.05
8	560	337627.02	2810555.40
8	561	337639.56	2810555.18
8	562	337649.52	2810556.08
8	563	337657.32	2810560.65
8	564	337663.33	2810570.07
8	565	337668.67	2810586.96
8	566	337675.40	2810602.52
8	567	337677.40	2810614.59
8	568	337676.74	2810632.30
8	569	337676.52	2810645.01
8	570	337681.71	2810657.34
8	571	337693.78	2810665.17
8	572	337705.27	2810662.58
8	573	337715.40	2810661.66
8	574	337720.04	2810662.78
8	575	337719.98	2810667.85
8	576	337712.49	2810679.08
8	577	337706.05	2810689.06
8	578	337701.71	2810704.94
8	579	337702.98	2810718.46
8	580	337710.09	2810731.60
8	581	337718.74	2810741.44
8	582	337723.34	2810748.33
8	583	337719.83	2810753.16
8	584	337710.36	2810756.77
8	585	337697.72	2810759.48
8	586	337687.16	2810765.73
8	587	337675.93	2810774.82
8	588	337674.28	2810785.72
8	589	337670.83	2810791.75
8	590	337666.92	2810792.25
8	591	337662.61	2810786.03
8	592	337663.77	2810772.78
8	593	337664.37	2810763.01
8	594	337662.40	2810752.99
8	595	337655.99	2810746.70
8	596	337643.17	2810745.12
8	597	337630.12	2810743.35
8	598	337618.86	2810736.62
8	599	337607.74	2810730.13
8	600	337594.19	2810724.74
8	601	337585.63	2810721.14
8	602	337574.85	2810713.96
8	603	337563.66	2810706.46
8	604	337556.14	2810697.91
8	605	337544.85	2810695.02
8	606	337531.48	2810699.19
8	607	337520.78	2810708.29
8	608	337514.64	2810717.81
8	609	337509.51	2810729.04

8	610	337502.97	2810739.95
8	611	337498.34	2810750.15
8	612	337492.64	2810753.03
8	613	337483.19	2810749.81
8	614	337475.68	2810743.09
8	615	337470.93	2810738.24
8	616	337464.07	2810725.84
8	617	337459.28	2810715.74
8	618	337454.66	2810704.11
8	619	337449.90	2810691.41
8	620	337443.97	2810681.74
8	621	337441.07	2810671.56
8	622	337440.27	2810660.01
8	623	337440.62	2810648.20
8	624	337441.49	2810636.12
8	625	337439.36	2810626.70
8	626	337434.87	2810617.89
8	627	337422.62	2810616.78
8	628	337419.22	2810616.80
8	629	337416.07	2810620.23
8	630	337412.36	2810624.25
8	631	337409.88	2810626.99
8	632	337407.52	2810629.72
8	633	337404.66	2810633.55
8	634	337401.69	2810637.64
8	635	337399.33	2810641.88
8	636	337397.94	2810645.06
8	637	337397.39	2810646.23
8	638	337397.38	2810646.24
8	639	337395.14	2810650.15
8	640	337394.23	2810646.66
8	641	337393.51	2810641.64
8	642	337390.03	2810636.47
8	643	337380.40	2810636.97
8	644	337368.89	2810640.73
8	645	337359.33	2810644.79
8	646	337342.75	2810651.16
8	647	337331.57	2810656.16
8	648	337318.39	2810662.86
8	649	337308.80	2810669.77
8	650	337296.73	2810678.07
8	651	337286.14	2810688.52
8	652	337279.39	2810698.83
8	653	337279.55	2810712.90
8	654	337280.94	2810727.61
8	655	337276.35	2810739.52
8	656	337266.79	2810747.66
8	657	337254.94	2810759.69
8	658	337249.36	2810769.72
8	659	337258.23	2810784.20
8	660	337264.41	2810796.39
8	661	337265.19	2810810.81
8	662	337263.02	2810823.92
8	663	337256.13	2810831.15
8	664	337254.07	2810839.63
8	665	337260.43	2810853.20
8	666	337267.54	2810863.78





8	667	337270.03	2810875.97
8	668	337264.62	2810885.80
8	669	337256.80	2810899.35
8	670	337254.00	2810911.59
8	671	337255.52	2810928.40
8	672	337257.63	2810937.49
8	673	337256.68	2810946.94
8	674	337243.64	2810952.69
8	675	337233.62	2810956.64
8	676	337222.02	2810965.10
8	677	337210.23	2810974.02
8	678	337199.35	2810983.17
8	679	337188.84	2810992.00
8	680	337179.19	2811002.41
8	681	337170.61	2811011.02
8	682	337161.59	2811019.33
8	683	337150.03	2811030.27
8	684	337143.05	2811038.51
8	685	337138.52	2811044.84
8	686	337121.45	2811049.34
8	687	337096.19	2811040.78
8	688	337048.06	2811040.05
8	689	337047.97	2811046.05
8	690	337095.16	2811046.76
8	691	337120.38	2811055.31
8	692	337122.11	2811055.37
8	693	337142.13	2811050.09
8	694	337147.79	2811042.21
8	695	337154.39	2811034.40
8	696	337165.69	2811023.72
8	697	337174.77	2811015.35
8	698	337183.52	2811006.57
8	699	337192.98	2810996.36
8	700	337203.21	2810987.77
8	701	337213.98	2810978.71
8	702	337225.59	2810969.92
8	703	337236.53	2810961.94
8	704	337245.95	2810958.23
8	705	337262.29	2810951.02
8	706	337263.70	2810937.10
8	707	337261.46	2810927.44
8	708	337260.06	2810912.00
8	709	337262.45	2810901.57
8	710	337269.85	2810888.74
8	711	337276.35	2810876.93
8	712	337273.19	2810861.41
8	713	337265.66	2810850.24
8	714	337260.40	2810839.00
8	715	337261.59	2810834.13
8	716	337268.64	2810826.72
8	717	337271.22	2810811.14
8	718	337270.33	2810794.80
8	719	337263.48	2810781.27
8	720	337256.31	2810769.58
8	721	337259.79	2810763.32
8	722	337270.88	2810752.06
8	723	337281.41	2810743.10

8	724	337287.05	2810728.44
8	725	337285.54	2810712.59
8	726	337285.41	2810700.59
8	727	337290.81	2810692.34
8	728	337300.57	2810682.72
8	729	337312.25	2810674.68
8	730	337321.52	2810668.00
8	731	337334.16	2810661.58
8	732	337345.06	2810656.70
8	733	337361.58	2810650.35
8	734	337370.99	2810646.35
8	735	337381.51	2810642.92
8	736	337386.95	2810642.64
8	737	337387.76	2810643.86
8	738	337388.34	2810647.84
8	739	337390.71	2810656.99
8	740	337380.86	2810665.56
8	741	337371.15	2810678.70
8	742	337362.27	2810696.59
8	743	337357.55	2810709.03
8	744	337352.18	2810724.44
8	745	337350.33	2810738.03
8	746	337354.60	2810754.21
8	747	337362.59	2810765.49
8	748	337366.66	2810780.13
8	749	337370.30	2810791.62
8	750	337375.58	2810806.80
8	751	337378.68	2810820.20
8	752	337384.96	2810834.58
8	753	337389.76	2810846.48
8	754	337392.98	2810859.27
8	755	337393.15	2810869.22
8	756	337389.07	2810885.12
8	757	337389.52	2810898.83
8	758	337392.12	2810911.45
8	759	337389.16	2810926.99
8	760	337396.07	2810940.41
8	761	337400.95	2810953.73
8	762	337404.87	2810966.12
8	763	337407.01	2810980.30
8	764	337408.82	2810996.26
8	765	337410.59	2811008.93
8	766	337413.10	2811022.10
8	767	337411.94	2811035.16
8	768	337415.01	2811049.97
8	769	337428.65	2811057.53
8	770	337440.97	2811064.41
8	771	337450.19	2811075.44
8	772	337451.71	2811086.39
8	773	337448.99	2811090.24
8	774	337442.12	2811082.45
8	775	337429.24	2811078.24
8	776	337415.08	2811078.64
8	777	337404.19	2811076.61
8	778	337390.67	2811070.88
8	779	337380.78	2811067.45
8	780	337364.61	2811059.93

8	781	337351.58	2811074.02
8	782	337340.33	2811082.71
8	783	337337.60	2811089.73
8	784	337338.45	2811097.32
8	785	337339.71	2811110.44
8	786	337337.92	2811124.75
8	787	337334.58	2811137.09
8	788	337331.66	2811153.73
8	789	337330.32	2811167.97
8	790	337329.90	2811183.28
8	791	337330.73	2811196.44
8	792	337332.29	2811208.68
8	793	337336.48	2811223.90
8	794	337336.81	2811232.78
8	795	337338.22	2811240.31
8	796	337345.28	2811239.45
8	797	337350.45	2811238.90
8	798	337355.92	2811231.50
8	799	337356.72	2811220.35
8	800	337362.58	2811212.37
8	801	337370.24	2811200.45
8	802	337376.30	2811197.52
8	803	337383.42	2811198.89
8	804	337388.35	2811202.36
8	805	337396.16	2811213.04
8	806	337400.35	2811225.38
8	807	337403.38	2811231.10
8	808	337411.60	2811241.26
8	809	337423.86	2811249.41
8	810	337436.54	2811260.58
8	811	337446.92	2811267.27
8	812	337461.16	2811272.97
8	813	337471.11	2811279.66
8	814	337478.83	2811290.07
8	815	337482.23	2811302.56
8	816	337494.42	2811312.96
8	817	337507.12	2811313.62
8	818	337516.85	2811315.42
8	819	337524.61	2811322.07
8	820	337534.34	2811327.83
8	821	337544.38	2811336.78
8	822	337553.01	2811348.39
8	823	337556.37	2811361.97
8	824	337560.38	2811375.92
8	825	337568.60	2811387.20
8	826	337571.59	2811400.06
8	827	337576.02	2811413.67
8	828	337578.00	2811426.43
8	829	337579.19	2811439.63
8	830	337578.57	2811455.71
8	831	337575.54	2811467.52
8	832	337572.69	2811483.26
8	833	337570.08	2811497.71
8	834	337572.61	2811512.92
8	835	337573.90	2811527.70
8	836	337582.00	2811539.81
8	837	337591.95	2811547.67





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
MINISTERIO DE LA CULTURA

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0416/20

8	838	337593.48	2811549.45
8	839	337589.45	2811551.31
8	840	337582.12	2811548.06
8	841	337571.18	2811543.71
8	842	337562.70	2811534.53
8	843	337558.34	2811521.53
8	844	337549.28	2811510.67
8	845	337545.25	2811501.69
8	846	337541.84	2811490.59
8	847	337538.06	2811477.70
8	848	337538.12	2811473.73
8	849	337533.58	2811467.35
8	850	337527.60	2811460.68
8	851	337522.88	2811453.12
8	852	337519.45	2811445.07
8	853	337512.83	2811437.25
8	854	337502.09	2811433.64
8	855	337492.18	2811430.70
8	856	337483.76	2811428.62
8	857	337472.93	2811429.44
8	858	337463.24	2811425.34
8	859	337452.61	2811424.41
8	860	337441.79	2811431.12
8	861	337431.64	2811433.95
8	862	337420.52	2811439.23
8	863	337411.84	2811442.81
8	864	337399.35	2811446.33
8	865	337390.22	2811451.79
8	866	337382.92	2811457.56
8	867	337376.41	2811467.55
8	868	337370.09	2811475.74
8	869	337369.08	2811483.58
8	870	337365.43	2811494.20
8	871	337361.59	2811505.10
8	872	337357.79	2811516.18
8	873	337357.87	2811528.46
8	874	337360.58	2811538.19
8	875	337361.71	2811548.91
8	876	337364.69	2811559.48
8	877	337369.94	2811567.33
8	878	337380.23	2811576.67
8	879	337390.76	2811576.08
8	880	337400.60	2811575.65
8	881	337412.10	2811572.30
8	882	337421.81	2811570.75
8	883	337432.42	2811575.74
8	884	337439.31	2811581.12
8	885	337446.10	2811586.97
8	886	337452.74	2811595.60
8	887	337457.39	2811605.68
8	888	337466.86	2811618.46
8	889	337480.00	2811617.47
8	890	337489.30	2811625.03
8	891	337497.54	2811634.11
8	892	337503.95	2811640.49
8	893	337510.14	2811649.70
8	894	337519.73	2811661.60

8	895	337531.65	2811672.77
8	896	337541.61	2811680.06
8	897	337549.40	2811687.95
8	898	337559.97	2811693.28
8	899	337568.30	2811696.51
8	900	337570.04	2811698.32
8	901	337566.00	2811701.64
8	902	337559.13	2811702.24
8	903	337552.64	2811704.20
8	904	337546.84	2811708.77
8	905	337540.05	2811716.20
8	906	337535.57	2811725.78
8	907	337536.73	2811735.00
8	908	337539.82	2811750.16
8	909	337553.69	2811744.48
8	910	337558.52	2811739.16
8	911	337563.73	2811734.12
8	912	337571.00	2811732.93
8	913	337576.21	2811733.12
8	914	337587.65	2811736.93
8	915	337597.16	2811741.47
8	916	337605.98	2811748.11
8	917	337616.48	2811758.02
8	918	337624.93	2811765.72
8	919	337631.04	2811776.34
8	920	337640.14	2811783.67
8	921	337645.62	2811795.68
8	922	337651.92	2811804.18
8	923	337659.78	2811817.53
8	924	337670.56	2811816.15
8	925	337681.55	2811817.21
8	926	337694.90	2811819.78
8	927	337703.41	2811816.83
8	928	337706.78	2811813.60
8	929	337714.30	2811806.82
8	930	337719.37	2811802.98
8	931	337722.80	2811802.79
8	932	337725.46	2811803.90
8	933	337727.77	2811804.98
8	934	337727.78	2811804.99
8	935	337723.97	2811808.25
8	936	337717.34	2811813.61
8	937	337712.56	2811820.02
8	938	337705.21	2811829.28
8	939	337692.10	2811833.62
8	940	337681.86	2811841.03
8	941	337670.49	2811847.56
8	942	337659.76	2811848.90
8	943	337647.93	2811847.84
8	944	337635.57	2811846.66
8	945	337620.24	2811846.80
8	946	337621.45	2811857.14
8	947	337624.43	2811865.87
8	948	337630.02	2811871.95
8	949	337635.55	2811886.36
8	950	337637.88	2811898.12
8	951	337637.26	2811912.11

8	952	337637.73	2811921.87
8	953	337642.49	2811930.27
8	954	337648.95	2811937.75
8	955	337656.48	2811933.06
8	956	337656.02	2811923.02
8	957	337656.77	2811916.54
8	958	337657.81	2811910.91
8	959	337659.56	2811905.81
8	960	337663.74	2811900.18
8	961	337672.82	2811891.74
8	962	337684.69	2811886.59
8	963	337697.49	2811883.80
8	964	337708.68	2811881.48
8	965	337722.86	2811883.34
8	966	337735.21	2811879.83
8	967	337742.60	2811875.53
8	968	337746.16	2811874.94
8	969	337749.67	2811877.19
8	970	337750.74	2811879.40
8	971	337746.76	2811881.50
8	972	337744.06	2811884.36
8	973	337739.82	2811887.98
8	974	337731.23	2811895.55
8	975	337717.83	2811898.75
8	976	337710.79	2811903.73
8	977	337709.34	2811912.94
8	978	337707.04	2811917.99
8	979	337704.35	2811932.25
8	980	337702.10	2811945.38
8	981	337703.87	2811953.19
8	982	337707.51	2811958.34
8	983	337715.99	2811965.92
8	984	337721.13	2811957.91
8	985	337725.85	2811953.04
8	986	337729.49	2811946.58
8	987	337735.83	2811942.36
8	988	337739.80	2811939.77
8	989	337747.42	2811939.72
8	990	337752.45	2811940.67
8	991	337756.86	2811943.96
8	992	337765.66	2811952.74
8	993	337774.12	2811963.78
8	994	337782.07	2811974.48
8	995	337793.05	2811985.81
8	996	337803.18	2811990.09
8	997	337812.80	2811994.58
8	998	337822.74	2811997.35
8	999	337827.58	2811998.44
8	1000	337828.44	2811999.90
8	1001	337827.60	2812001.01
8	1002	337817.19	2812003.85
8	1003	337812.63	2812003.94
8	1004	337798.21	2812004.04
8	1005	337787.41	2812003.95
8	1006	337778.63	2811998.02
8	1007	337770.94	2811999.84
8	1008	337764.84	2812005.84





8	1009	337762.19	2812012.24
8	1010	337762.65	2812019.50
8	1011	337763.59	2812031.39
8	1012	337766.42	2812042.50
8	1013	337765.10	2812054.74
8	1014	337763.88	2812063.27

8	1015	337762.66	2812070.44
8	1016	337762.36	2812078.00
8	1017	337763.07	2812079.36
8	1018	337763.99	2812080.58
8	1019	337765.11	2812081.64
8	1020	337766.38	2812082.49

8	1021	337767.78	2812083.13
8	1022	337769.26	2812083.53
8	1023	337770.79	2812083.68

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental particular.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación, como la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental del **proyecto** en congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. El sitio seleccionado para la realización del **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes Ordenamientos Ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y el Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012.

a) **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.** México enfrenta una serie de problemas estructurales de inseguridad, violencia, desigualdad, pobreza, baja productividad y estancamiento del crecimiento económico, que se retroalimentan entre sí y que han impedido lograr un desarrollo pleno para toda la población. Para combatir estos problemas, el Gobierno de México está comprometido con el fortalecimiento del Estado de Derecho, el impulso al desarrollo económico sostenible y la construcción de un país con justicia y bienestar para todas las personas en todo el territorio por igual, reconociendo y trabajando para reducir las brechas de desigualdad existentes. Por lo anterior, en el PND 2019-2024 propone una nueva política de desarrollo, una nueva etapa que estará regida por 12 principios rectores de política cuyo objetivo general es transformar la vida pública del país para lograr un desarrollo incluyente, en este sentido el PND se compone de tres ejes generales y donde en cada uno de ellos se plantea un objetivo que refleja el fin último de las políticas propuestas por esta administración en cada uno de ellos. A su vez, cada eje general se conforma por un número de objetivos que corresponden a los resultados esperados, factibles y medibles que se esperan al implementar las políticas públicas propuestas. Estos objetivos atienden a los principales problemas públicos identificados en cada eje general, que son descritos en el diagnóstico correspondiente. Asimismo, se plantean las estrategias de cada objetivo, que corresponden a los medios que se requieren para alcanzar la solución a cada una de las causas que generan el problema público y que son detalladas en el diagnóstico. Con la ejecución del presente proyecto minero se incrementará la productividad de la





empresa lo que contribuirá y garantizará un crecimiento económico en la región favoreciendo y fortaleciendo las políticas del PND como lo marca en sus diferentes objetivos particulares.

b) Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED). El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para el estado de Durango constituye el instrumento rector de la planeación del Estado, donde se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, a fin de construir una nueva sociedad incluyente en la que todas las personas tengan acceso efectivo a los derechos que otorga nuestra Constitución. Este Plan se estructura en 4 Ejes Rectores surgidos de la demanda popular, que direccionan el rumbo para alcanzar un desarrollo integral con una amplia participación ciudadana y una visión municipalista que permitan lograr un Gobierno innovador, transparente, eficaz y eficiente. En este sentido el Plan se vincula con el proyecto cumpliendo con el Eje rector 4 Desarrollo con Equidad, en el objetivo 3 Impulsar la industria minera en el Estado. Bajo este esquema de desarrollo en estos niveles de gobierno la obra proyectada cumple con estas disposiciones de conservación y preservación del medio natural, donde se prevén una serie de acciones para mitigar y/o atenuar los efectos adversos que se pudieran presentar durante las distintas etapas de desarrollo con el fin de mantener a los elementos formadores del ecosistema en armonía con el progreso de las actividades propias de la explotación y beneficio de minerales metálicos.

c) Plan de Desarrollo Municipal de Tepehuanes, Dgo 2016-2019. El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 tiene como misión el contribuir al desarrollo humano integral de los habitantes de Tepehuanes, a través de la implementación de programas y obras de infraestructura que potencialicen las capacidades de la población en todos los sentidos para aprovechar de manera sustentable los recursos propios del municipio. En este sentido en el municipio existen recursos mineros, cuya explotación la realizan importantes compañías, que aprovechan los siguientes metales: oro, plata, plomo, estaño, zinc, mercurio, entre otros. El segundo eje rector se vincula con el proyecto ya que con la implementación de este en la zona de la sierra y cañadas del municipio de Tepehuanes se pretende atacar la problemática de la falta de empleo, así mismo se atiende la necesidad de nutrición de las familias que se verán beneficiadas con empleo propiciando el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la región.

d) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. De lo señalado por la **promovente**, así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad Gestión Ambiental No. 83 denominada Sierra Alta con Cañones 2 cuya política es de Conservación (C) a la cual se le han asignados determinados lineamientos y criterios ecológicos.

A continuación, se enuncian acciones específicas y generales relacionadas con la UGA, los que resultan ser vinculantes con la naturaleza del **proyecto**:





Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
BIO01	Se deberán fomentar programas Interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.	Para la ejecución del proyecto se tienen elaborado programa de reforestación con especies nativas y acciones para la protección de la fauna local, por lo tanto, se considera que esta acorde al criterio de regulación.
FORM02	Se deberán fomentar viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.	En un futuro la empresa está contemplando la construcción e instalación de un pequeño vivero que le permita reproducir especies de interés tanto ecológico como económico para utilizar la planta en sus programas de reforestación, restauración y cierre de proyectos.
FORM03	Para el óptimo desarrollo de aprovechamientos forestales es necesario prevenir los incendios mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.	Dentro de las actividades del proyecto se contemplará la limpieza y control del material combustible, así como capacitación al personal sobre combate de incendios.
FORM04	En las zonas sujetas a aprovechamiento forestal se promoverá realizar labores de conservación de suelos.	Se tiene contemplado realizar acomodo del material vegetal en sentido perpendicular a la pendiente para la retención de suelo.
FORM05	En la apertura de caminos, durante los aprovechamientos forestales es necesario evitar la modificación u obstrucción de corrientes de aguas superficiales.	Como se mencionó el área sujeta al desarrollo del proyecto no presenta ningún tipo de aprovechamiento forestal y las obras que se pretende construir no modifican ni obstruye corrientes superficiales.
MIN01	En la realización de actividades mineras, se deberán observar las medidas compensatorias y de disminución de impacto ecológico específicas consideradas en la normatividad ambiente.	Se consideran en el presente documento las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, consideradas en la normatividad.
MIN02	Durante la operación de actividades mineras con vehículos automotores en circulación que usen gas licuado del petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.	Todos los vehículos que se utilizarán en el proyecto contarán con su mantenimiento respectivo y se llevará una bitácora de control, con esto se garantiza la emisión de gases y de ruido no rebase los límites permitidos por la normatividad aplicable.
MIN03	Durante la operación de actividades productivas con vehículos automotores en circulación que usen gasolina como combustible, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.	Todos los vehículos que se utilizarán en el proyecto contarán con su mantenimiento respectivo y se llevará una bitácora de control, con esto se garantiza la emisión de gases y de ruido no rebase los límites permitidos por la normatividad aplicable.
MIN04	En las operaciones de actividad minera se deberán tomar en cuenta los aspectos de normatividad considerados en la identificación, clasificación y los listados	Los residuos considerados como peligrosos, como aceite lubricante gastado, filtros, mangueras, estopas, cartón, papel o artículos impregnados con grasa y aceite





Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
	de los residuos peligrosos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	lubricante gastado, estos se dispondrán en contenedores que se colocarán en los frentes de obra cuando los trabajos se estén ejecutando y serán retirados del sitio para entregarse a una empresa autorizada por SEMARNAT, para la disposición de los mismos.

En tal sentido, esta Unidad Administrativa detectó que aún y cuando al lugar seleccionado para la realización del **proyecto**, le aplican también los criterios de regulación ecológica GAN01, GAN02, GAN05, GAN06, GAN07, GAN08, GAN09, FORM01, FORM06 y URB09, de la revisión de los mismos, esta Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del **proyecto**, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al **proyecto**, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

e) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias*, *Regiones Hidrológicas Prioritarias* y *Área Importante para la Conservación de las aves*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

f) Que de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, el **proyecto**, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 20, denominada "**Cuenca alta de los ríos Culiacán y Humaya**" tiene una extensión de 10,367.54 Km², en la cual la propia CONABIO indica que dicha región presenta modificación del entorno: *construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y deforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales.*

g) El **proyecto** incide dentro del **Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA NO-138 "Parte Alta del Río Humaya"**, con una extensión de 435,365.69 km², En esta región se presentan los bosques de abetos (*Abies duranguensis*) más extensos en el estado de Durango que permiten el desarrollo de una avifauna más distintiva con respecto al resto de los bosques adyacentes; además existen poblaciones





del abeto azul (*Picea chihuahuensis*) que tal vez sean las más sureñas de su distribución. Presenta también el gradiente típico de la vertiente húmeda de la sierra madre occidental. La preservación de bosque de abetos de extensiones considerables que soportan comunidades de aves muy distintivas es de gran prioridad así como de poblaciones de abeto azul. En la zona se presentan: bosque de abetos, de pino, encino-pino, mesófilo de montaña, tropical deciduo, tropical semideciduo. cuyas amenazas principales son: *Deforestación, explotación inadecuada de recursos, desarrollo industrial, agricultura y ganadería.*

Considerando la problemática de la **RHP-20, y AICA NO-138** el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que en el municipio Santiago Papasquiaro no presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto esta Delegación Federal determina que previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, no se llevará a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 en cita.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a la federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo cabe señalar, que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel, como combustible límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.





NOM-050-SEMARNAT-1993 Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-061-SEMARNAT-1994 Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y Especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la Biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las Normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, para ello la **promovente** realizó la delimitación considerando los límites de la UGA 83 Sierra Alta con Cañones 2, por lo que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 3,632.59 ha. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **proyecto** se detalla en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Köppen adaptada para México por Enriqueta García, (Instituto de Geografía, UNAM 1983), la **promovente** señaló la clave climática de la zona de estudio el clima que predomina en el área del proyecto es **AC(w0)** semicálido húmedo la temperatura media del mes más frío es entre -3°C y 18°C y la media anual mayor de 18°C; con lluvias de verano, y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2% respecto a la anual. Es el clima más seco de los subhúmedos, con un cociente P/T (precipitación total anual en mm / temperatura media anual en °C) menor de 42.

Fisiografía: De acuerdo con el INEGI, el Sistema Ambiental y el área del **proyecto** se ubica en la Provincia Fisiográfica (III) denominada Sierra Madre Occidental, dentro del área por la subprovincia (15) Gran Meseta y Cañadas Duranguenses, en el sistema de topoformas 107-0/01 "Sierra", con altitudes que oscilan de los 888 a los 2,747 msnm., teniendo como exposición predominante la exposición promedio (SW) y pendiente promedio de 22.64°C. La topografía de la zona del proyecto es de tipo ondulado en la mayor parte de la





superficie con micro depresiones y micro elevaciones que no son evidentes para el tema de identificar tierras frágiles o con riesgo de erosión por arrastre de partículas de suelo.

Geología: Con base en la información geológica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2010) específicamente para el área del proyecto, el lecho geológico tuvo su origen en la era del Cenozoico dentro del período Terciario con la presencia de rocas ígneas extrusivas Tom (R-Ta) principalmente la Riolita-Toba ácida en el 24% y Ti(A) del tipo andesita del sistema paleógeno, en el 76% del área del **proyecto**.

Suelo: De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO, adaptada por México por la Dirección de Estudios para el Territorio Nacional, los suelos presentan en el sitio del proyecto y área de influencia donde se ubica el **proyecto** es el siguiente:

Clave WRB	Gpo 1	Calif S.G1	Calif. P. G1	Gpo 2	Calif S.G2	Calif P.G2	Gpo 3	Calif S. G3	Calif P. G3	Clase Tex.	Frudica
PHlvvr+LVhvvr+LPmosk/2R	PH	lv	vr	LV	hu	vr	LP	mo	sk	2	R

Textura del suelo: El valor que se refiere a la proporción relativa a los diferentes tamaños individuales de partículas minerales del suelo menores a 2 mm., de diámetro. De acuerdo con la carta de Edafología Serie II Escala 1:250,000 dentro del área del **proyecto** el tipo de suelo existente corresponde a una textura media (franco-limoso).

Hidrología: La **promovente** señala que de acuerdo con la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales escala 1:250,000 con la clave G13-12 (INEGI, 1993), el área de influencia del **proyecto** por unidad ambiental está ubicada dentro del marco hidrográfico siguiente: Región Hidrológica **No. 10** Sinaloa, Cuenca **C** Río Culiacán, Sub-cuenca **f** Río de los Lobos, Microcuenca **001** Río Las Vueltas.

Vegetación: En el área donde se llevará a cabo el **proyecto** la vegetación natural tenemos presente a la Selva Baja Caducifolia, la cual se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. El más común es Aw, aunque también se presenta BS y Cw. La temperatura media anual oscila entre los 18 a 28°C. Las precipitaciones anuales se encuentran entre 300 a 1,500 mm. Con una estación seca bien marcada que va de 6 a 8 meses la cual es muy severa. Se le encuentra desde el nivel del mar hasta unos 1,900 m, rara vez hasta 2,000 m de altitud, principalmente sobre laderas de cerros con suelos de buen drenaje, en la vertiente del golfo no se le ha observado arriba de 800 m la cual se relaciona con las bajas temperaturas que ahí se tienen si se le compara con lugares de igual altitud de la vertiente del pacífico. Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m (eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*. Los bejucos son abundantes y las plantas epífitas se reducen principalmente a pequeñas bromeliáceas como *Tillandsia sp.*, cactáceas y algunas orquídeas.

En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del **proyecto**, no se identificó alguna especie con estatus, listada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho listado se encuentra en la páginas **52** y **53** del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en base al trabajo de campo, así como de la revisión bibliográfica, el uso de suelo y vegetación del Sistema Ambiental se encuentra representado de la siguiente manera:





Sistema Ambiental (SA)			
Clave	Tipo de Vegetación	Sup. (Ha)	%
BP	Bosque de pino	141.5014	3.90
BQ	Bosque de encino	1,351.9867	37.22
BQP	Bosque de encino-pino	886.9878	24.42
PI	Pastizal inducido	5.9933	0.16
SBC	Selva baja caducifolia	1,126.3649	31.01
TA	Agricultura de temporal anual	119.7604	3.30
Total		3,632.5945	100.00

Asimismo, señaló que el área del **proyecto** se encuentra dentro del área de uso común de la Comunidad La Bufo municipio de Tepehuanes, Dgo., en la que se requiere del cambio de uso suelo en una superficie de **4.910666** hectáreas, ya que dicha área se encuentra cubierta por vegetación nativa, misma que deberá ser removida en su totalidad.

Fauna: La **promovente** señaló que la fauna en el Sistema Ambiental ha disminuido en gran medida sus poblaciones, debido a las actividades antropogénicas zona, donde las actividades agrícolas y pecuarias se observó poca actividad de vida silvestre posiblemente a la presencia que ejercen los habitantes de la región. Asimismo, de acuerdo con el trabajo de campo la **promovente** señaló 25 especies en el área del proyecto de las 40 especies reportadas para el sistema Ambiental, de las cuales ninguna se encuentra bajo alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, señalando que por el desarrollo del **proyecto** se llevarán a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat, así como el rescate y reubicación de los individuos de lento crecimiento que se encuentren.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus medidas de prevención, mitigación o corrección, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados en todas las etapas y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, se presentan en cuadros de las páginas **1** a la **23** de Capítulo VI del Manifiesto de Impacto Ambiental.





De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto**, la vegetación, suelo y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reforestación y reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentara afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante lo anterior, se proponen una serie de medidas para el desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del **proyecto** en el cual pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de





conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

13. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del **proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como por lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y de compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.





Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del Ordenamiento en cita y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 4º, 5º, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º fracción I, incisos L) fracción I y O) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2º, 3º, 4º, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado **"Segunda ampliación del proyecto minero Tahuehueto, mpio., de Tepehuanes, Dgo"**, el cual consiste en la habilitación de un área en varios polígonos para el desarrollo de infraestructura de apoyo a la minería, en una superficie total de **4.979643 ha.**, en la cual sólo se requiere de la remoción de vegetación presente en **4.910666 ha.**, y por lo tanto del cambio de uso del suelo. Actividades en las que la **promoviente** no realizará actividades altamente riesgosas.

Características técnicas. De acuerdo con lo señalado por la **promoviente**, las **tres tepetateras** tendrán una capacidad de 43,511.86 metros cúbicos. Para la delimitación y contención del material estéril o tepetate en áreas con pendiente se pretende construir **muros de gaviones**, el cual consiste una caja o cesta de forma prismática rectangular y se rellena con materiales del lugar donde se pretende instalar. Su construcción se base en una jaula de alambre de acero que se instala y se monta entre sí por medio de cierres de empalme rápido y posteriormente se rellenan con piedra o materiales propios de la región. El enrejado y los empalmes serán de alta resistencia, de tal forma que nos garanticen la estabilidad de la tepetatera. Este tipo de muro puede ofrecer un hábitat a la flora herbácea y fauna menor. Para el **tanque de agua** su construcción será de una estructura cuadrada con interiores de 3.60 x 3.60 m y altura interior variable de 3.14 a 3.18 m, formado por un muro perimetral, losa de cubierta y losa de cimentación. **Planta de generación de energía eléctrica**, se está considerando instalar 2 generadores que producirán un total de 4MW, equipos Caterpillar G3516 de 2





MW cada uno teniendo gas natural como combustible, además se instalarán radiadores de enfriamiento de los motores, no se usará subestación alguna, solo transformadores de bajada de 4160 VCA a 480 VCA en sitio. Una **estación de abastecimiento de gas natural**, para esto al inicio de las operaciones durante el período de prueba se pretende instalar un cilindro con una capacidad de 450 kg., de gas natural y que una vez alcanzado el nivel óptimo de operaciones se pretende instalar 6 tanques criogénicos que mantendrán un volumen de 22,464 Litros, con una presión máxima permisible de trabajo de 16.55 bar (g), con un peso totalmente lleno de 18,768 Kg., y un peso en vacío de 9,798 Kg., dicha instalación se hará una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes por tratarse de una sustancia considerada como altamente riesgosa en virtud del volumen que se pretende utilizar. Una **cuneta de desvío de agua pluvial**, obra importante ya que en la temporada de lluvias, se precipitan cantidades de agua que se hace necesario su control para evitar que inunden la planta de beneficio, además este tipo de obra permite controlar el tránsito de avenidas que baja de los cerro hacia los drenes naturales para esto se definió el área de captación de agua, delimitándola en una sección, identificada como "Área de Drenaje", misma que representa una superficie de captación de agua precipitada de 16.75426 hectáreas, asegurando que el piso de la contra-cuneta quede en terreno firme y también respetando el corte del talud 1:2, es decir 1 metro horizontal por 2 metros de altura, esta sección es variable dependiendo de la elevación del terreno natural, esto será una obra de terracería, sin revestimiento de concreto. Y la **modificación del trazo al camino de libramiento 3 de mayo**, se pretende su construcción con un nuevo diseño que permita su uso por el personal de operación y administrativo de la mina y la gente de la región, así como para la extracción de minerales del socavón 3 de mayo y de futuro descubrimiento de vetas en este sector del proyecto, El camino será de terracería con las siguientes características, ancho de corona a 6 a 7 metros en curvas modificación de pendientes y curvas con base a normativa de SCT para un camino tipo C, así como obras de drenaje necesarias para la conservación y operación.

Ubicación. El **proyecto** se construirá en una superficie total de **49,796.43 m²**, en el área de uso común de la Comunidad La Bufo del municipio de Tepehuanes, Dgo., de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de Obra	Superficie total (ha)	Superficie con CUSTF (ha)	Superficie sin CUSTF (ha)
OM-01. Depósito superficial de tepetate Nivel 23.	0.796692	0.796692	-----
OM-02. Depósito superficial de tepetate 1 del socavón 3 de mayo	0.137501	0.137501	-----
OM-02. Depósito superficial de tepetate 2 del socavón 3 de mayo	0.465122	0.465122	-----
OA-01. Tanque de agua cambio de régimen	0.163524	0.163524	-----
OA-02. Planta de generación de energía eléctrica	0.037501	-----	0.037501
OA-03. Estación de abastecimiento de gas natural	0.007975	-----	0.007975
OA-04. Cuneta de desvío de agua pluvial	0.039984	0.016483	0.023501
OA-05. Modificación de trazo al camino de libramiento tres de mayo.	3.331344	3.331344	-----
Total de Obras	4.979643	4.910666	0.068977

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.





SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de: **1 año**, para la etapa de preparación del sitio, **2 años**, para la construcción **10 años**, para la operación y **3 años**, para el abandono, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo al término del primero y de la misma manera los subsecuentes. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido a satisfacción con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 5 y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en cita.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. En el supuesto de que la **promovente**, decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá





notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas señaladas en el Considerando **10** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia de dicho Programa a esta Delegación Federal.





Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

a) **Programa de manejo integral de residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

b) **Plan de monitoreo de ruido**, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la operación del **proyecto**, con la finalidad de cumplir la normatividad vigente, tal y como lo señalo la propia **promovente**. Para lo cual deberá mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes del Programa de Vigilancia Ambiental.

2. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Semestrales**, en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita. En este sentido, y





considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del Sistema Ambiental, la **promovente** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.

4. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en la Condicionante 1 de la presente Resolución. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

5. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal efecto, deberá presentar **seis meses** previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

6. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones del uso del suelo y escorrentías. En caso de requerir la explotación de bancos y materiales, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado.





OCTAVO. La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de las partes.

DECIMOPRIMERO. Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental que fue otorgada para el desarrollo del **proyecto** y será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





DECIMOCUARTO. La **promovente** deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa minera **Real de la Bufa, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal C. José Luis David Rodriguera, en el domicilio señalado el ubicado en la calle Paloma No. 120, Zona Centro, C.P. 34000 en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p. **Juan Manuel Torres Burgos.** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

salvador.hernandez@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU19M1454.

RGT'JLCG'JECC'RLO.

